

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gloria María Londoño Restrepo
Demandado	Johan David Martínez Lezcano
Radicado	05001 40 03 028 2020 01048 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letras de Cambio), instaurada por GLORIA MARÍA LONDOÑO RESTREPO en contra de JOHAN DAVID MARTÍNEZ LEZCANO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
2. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
3. Explicará por qué se habla en la demanda de intereses de plazo (hecho tercero y pretensión segunda), siendo que los mismos no aparecen expresamente estipulados en la letra de cambio objeto del presente asunto. Lo anterior, atendiendo a la literalidad como principio rector de los títulos valores.
4. Indicará el numero de identificación del demandado (art. 82-2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3623f942d82397922fca27367e807094b9efdfcaa4287b3c44580db9ed621b48

Documento generado en 13/01/2021 11:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>